EXPEDIENTE 2019 00000059: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO CON FIRMAS DE AUDITORÍAS PARA LA COLABORACIÓN CON LA CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA EN LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS DE REGULARIDAD DE DETERMINADOS AYUNTAMIENTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

MESA DE CONTRATACIÓN

ACTA 06/19

Presidente: Don Álvaro García Cabrera, Jefe de Equipo de Fiscalización de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

Vocales:

Vocal primera: Doña Beatriz Idígoras Molina, Coordinadora de la Secretaría General y Jefa del Gabinete Jurídico.

Vocal segundo: Don Manuel de Mora Gutiérrez, Jefe del Servicio de Administración General.

Vocal tercero: Don Carlos Suan Mejías, Interventor y Responsable de Transparencia.

Secretaria: Doña Icíar Domínguez Andújar, Jefa del Departamento de Gestión Económica y Presupuestaria.

En la ciudad de Sevilla, en la sede de la Cámara de Cuentas de Andalucía, siendo las 11:00 horas del día 11 de septiembre de 2019, se reúnen los miembros de la Mesa de Contratación arriba relacionados a fin de dar cumplimiento al orden del día que se desarrolla seguidamente:

PUNTO PRIMERO: Queda válidamente constituida la Mesa de Contratación conforme a la Resolución de 31 de enero de 2019, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, por la que se hace público el Acuerdo del Presidente por el que se constituye la Mesa de Contratación Permanente de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en relación con el artículo 326.3 Ley de Contratos del Sector Público y el artículo 17.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

PUNTO SEGUNDO: En sesión de la Mesa de contratación celebrada el 24 de julio del corriente, se efectuó la valoración de las proposiciones económicas ofertadas para cada uno de los lotes que comprende el objeto del contrato, según los criterios contenidos en el Anexo I punto 19.B del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Realizados los cálculos oportunos conforme artículo 85 del RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones

Hospital de las Cinco Llagas c/. Don Fadrique, s/n. 41009 Sevilla tel. 955 00 96 00 fax 955 00 96 42

Públicas, al que se remite el pliego, las siguientes ofertas estaban incursas en presunción de anormalidad (artículo 149 de la LCSP), por considerarse anormalmente bajas:

DELOITTE, S.L.: OFERTA PRESENTADA AL LOTE 2 (LEPE).

BNFIX AMD AUDITORES, S.L.P: OFERTAS PRESENTADAS A LOS LOTES 3 (MARTOS) Y 5 (LINARES).

GRUPO DE AUDITORES PÚBLICOS S.A.P.: OFERTAS PRESENTADAS A LOS LOTES 6 (PUERTO DE SANTA MARÍA Y 7 (VELEZ-MÁLAGA).

PUNTO TERCERO: Conforme al artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, con fecha 26 de julio la Secretaria de la Mesa de Contratación procedió a notificar requerimiento de justificación de dichas ofertas económicas, al constatar la Mesa de Contratación, la existencia de valores anormalmente bajos, para que las empresas antes citadas, justificasen y desglosasen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, mediante la presentación de la información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

El requerimiento se hizo en los siguientes términos:

"En relación con la oferta presentada por esa empresa para los lotes (...)en el procedimiento de contratación n.º 2019 00000059 denominado "Servicios con firmas de auditorías para la colaboración con la Cámara de Cuentas de Andalucía en la realización de auditorías de regularidad de determinados ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Andalucía", pongo en su conocimiento que la Mesa de Contratación de la Cámara de Cuentas de Andalucía ha determinado, por aplicación de los parámetros establecidos en la cláusula 22 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y en los puntos 19 B y 20 del Anexo I, que la misma está incursa en presunción de ser anormalmente baja o desproporcionada.

Consecuentemente, y dando cumplimiento a los trámites previstos en el apartado 4 del artículo 149 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por medio del presente se le requiere para que justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, y los parámetros de su oferta relativos al resto de los criterios de adjudicación establecidos en el pliego y que definen la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

Concretamente, deberá justificar aquellas condiciones de su oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

a) El ahorro que permita los servicios prestados.

b) Las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para prestar los servicios

c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas para prestar los servicios.

d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

e) La posible obtención de una ayuda pública.

En atención a lo anteriormente expuesto, se concede al licitador incurso en valor anormal un ***plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES*** *a contar desde la fecha de la notificación, a los efectos de presentar justificación de la oferta presentada en los términos en los que se indican en la presente notificación. En especial la justificación deberá incluir motivación de los siguientes aspectos.*

- *Justificación del presupuesto base de licitación de su oferta indicando de forma desglosada y con desagregación por género y categoría profesional las horas destinadas a la prestación del servicio y los costes salariales a partir del convenio laboral aplicable."*

PUNTO CUARTO: Recibidas las justificaciones por las tres empresas citadas se solicitó el asesoramiento técnico preceptuado en el artículo 149.4 LCSP del Técnico designado por el departamento proponente, D. Carlos Vaz Calderón, quien mediante informe de fecha 10 de septiembre, analizó de forma pormenorizada las justificaciones presentadas por las empresas incursas en presunción de anormalidad.

PUNTO QUINTO: La Mesa de Contratación, a la vista de las consideraciones, argumentaciones y razonamientos que se contienen en el mencionado informe, considera por unanimidad que las justificaciones presentadas se encuadran en el ámbito previsto en el artículo 149.4 de la Ley de Contratos del Sector Público que expresa *"se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico"*.

Así, la Mesa considera que las ofertas económicas presentadas por las empresas **DELOITTE, S.L.:** LOTE 2 (LEPE); **BNFIX AMD AUDITORES, S.L.P:** OFERTAS PRESENTADAS A LOS LOTES 3 (MARTOS) Y 5 (LINARES) y **GRUPO DE AUDITORES PÚBLICOS S.A.P.:** OFERTAS PRESENTADAS A LOS LOTES 6 (PUERTO DE SANTA MARÍA Y 7 (VELEZ-MÁLAGA), son anormalmente bajas, no habiéndose justificado que dichas ofertas sean suficientes para atender las necesidades exigidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, considerando que las mismas, por tanto, no permiten atender las obligaciones derivadas del contrato.

Así, según el artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público:

"1. En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece este artículo.

2. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, debiendo contemplarse en los pliegos, a estos efectos, los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal.
(...)
4. Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

Sobre la exclusión de un licitador que no haya justificado suficientemente su oferta económica, cuando ésta se encuentre incursa en valor anormal y ello pueda suponer un perjuicio en la ejecución del contrato ha tenido ocasión de pronunciarse, entre otros, el Tribunal Central de Recursos Contractuales. En este sentido cabe destacar las siguientes resoluciones:

Resolución 212/2018 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales de 2 de marzo de 2018, en la que expresamente el Tribunal considera: "A tal fin, ***ha de ser la mercantil incursa en la presunción de baja desproporcionada la que ha de traer elementos de carga que resulten convincentes para la aceptación de la oferta económica en tales términos****, sin que en la fase de alegaciones puedan introducirse variaciones o modificaciones sustanciales en los términos iniciales sobre los que constituyó o formuló su proposición económica." "Por último, como también señala la nueva Directiva sobre contratación pública (Directiva 2014/24/UE, de 26 de febrero), en su artículo 69.3 "el poder adjudicador evaluará la información proporcionada consultando al licitador. Solo podrá rechazar la oferta en caso de que los documentos aportados no expliquen satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos."*

También se pronuncia el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en su resolución de 20 de enero de 2017, número de resolución 61/2017, en el que expresamente considera *"No se trata de justificar exhaustivamente la oferta desproporcionada, sino de proveer de argumentos que permitan al órgano de contratación llegar a la convicción de que se pueda llevar a cabo." "Es preciso la audiencia del licitador a fin de que éste pueda justificar que, no obstante, los valores de su proposición, sí puede cumplir el contrato. De esta manera, la superación de los límites fijados en el pliego se configura como presunción de temeridad que debe destruirse por el licitador, correspondiéndole sólo a él la justificación de su proposición."*
En el mismo sentido se pronuncia el citado Tribunal en su resolución de 23 de febrero de 2018, número de resolución 188/2018, en la que se afirma "La justificación del licitador temerario debe concretar, ***con el debido detalle, los términos económicos y técnicos de la misma, en aras a***

demostrar de modo satisfactorio que, pese al ahorro que entraña la oferta, ésta no pone en peligro la futura ejecución del contrato con arreglo a la oferta aceptada, y en los propios términos de la misma. *Ello exige demostrar que, gracias a las especiales soluciones técnicas, a las condiciones especialmente favorables de que disponga para ejecutar las prestaciones del contrato, a la originalidad de la forma de ejecución de las mismas que se proponga aplicar o a la posible obtención de ayuda, el licitador está en condiciones de asumir, al precio ofertado, las obligaciones contractuales que se propone asumir, con pleno respeto a las disposiciones relativas a la protección de medio ambiente y de las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que deba realizarse la prestación, todo lo cual en aras a demostrar que su oferta, pese a ser sensiblemente más baja que la de los demás licitadores, permite la futura viabilidad técnica y económica del contrato."*

PUNTO SEXTO: Por todo lo anteriormente expuesto, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas y en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP), procede proponer al órgano de contratación:

1. La exclusión de las ofertas presentadas por las empresas incursas en valores anormales antes citadas.

2. Aprobar la valoración que se incluye en la tabla anexa en la que se contiene la puntuación obtenida por cada empresa en los criterios ponderables en función de juicio de valor (valorados por la técnico independiente designada por el Dpto. de CCLL), como los criterios ponderables de forma automática (proposición económica, hasta 50 puntos, y experiencia del equipo de trabajo para cada uno de los lotes, hasta 30 puntos), contenidos en el Anexo I punto 19 A del PCAP, respecto del resto de empresas que no han sido excluidas del procedimiento. Asimismo, conforme al artículo 150 de la LCSP, se propone aprobar la clasificación, en orden decreciente, de las empresas en función de la puntuación global obtenida.

Para dicha clasificación y propuesta se ha tenido en cuenta el criterio establecido en el Anexo I del PCAP que expresa que en el caso de que un mismo licitador pueda resultar adjudicatario de un número superior al máximo indicado, la selección de los 2 lotes se efectuará de la siguiente forma: a) primero se adjudicarán los dos lotes de mayor importe (nº 6 y 7) y, posteriormente, el resto de los lotes en función del orden de numeración (nº 1, 2, 3, 4 y 5):

LOTE 1				
Licitador	Juicio de Valor	Criterios automáticos		Total
		Precio	Experiencia	
Deloitte, S.L.	17,50	50	13,17	80,67
EY Ernst & Young, S.A.	17,00	46,56	17,00	80,56
Grupo de Auditores Públicos S.A.P.	14,00	44,25	20,68	78,92
Arquímedes, Servicios Empresariales S.L.P.	15,50	46,39	11,00	72,89
KPMG Auditores, S.L.	18,50	45,23	6,50	70,23
Gabinete Técnico de Auditoría y Consultoría, S.A.	17,00	45,73	0,00	62,73
BDO Auditores, S.L.	16,50	35,18	8,88	60,55
IDEA Asesores, S.L.P.	11,00	32,61	0,00	43,61

LOTE 2				
Licitador	Juicio de Valor	Criterios automáticos		Total
		Precio	Experiencia	
Grupo de Auditores Públicos S.A.P.	14,00	50	23,18	87,18
EY Ernst & Young, S.A.	17,00	43,20	17,00	77,20
KPMG Auditores, S.L.	18,50	49,38	6,50	74,38
Arquímedes, Servicios Empresariales S.L.P.	15,50	45,19	11,00	71,69
Gabinete Técnico de Auditoría y Consultoría, S.A.	17,00	49,93	0,00	66,93
BDO Auditores, S.L.	16,50	38,40	8,88	63,78

LOTE 3				
Licitador	Juicio de Valor	Criterios automáticos		Total
		Precio	Experiencia	
Grupo de Auditores Públicos S.A.P.	14,00	48,12	21,18	83,30
EY Ernst & Young, S.A.	17,00	43,27	17,00	77,27
KPMG Auditores, S.L.	18,50	46,15	6,50	71,15
BDO Auditores, S.L.	16,50	43,27	8,88	68,64
Arquímedes, Servicios Empresariales S.L.P.	15,50	41,49	11,00	67,99
Gabinete Técnico de Auditoría y Consultoría, S.A.	17,00	50	0,00	67,00

LOTE 4				
Licitador	Juicio de Valor	Criterios automáticos		Total
		Precio	Experiencia	
Grupo de Auditores Públicos S.A.P.	14,00	50	23,68	87,68
KPMG Auditores, S.L.	18,50	46,02	15,50	80,02
EY Ernst & Young, S.A.	17,00	43,15	17,00	77,15
Arquímedes, Servicios Empresariales S.L.P.	15,50	44,39	11,00	70,89
Gabinete Técnico de Auditoría y Consultoría, S.A.	17,00	49,86	0,00	66,86
BDO Auditores, S.L.	16,50	38,35	8,88	63,73

LOTE 5				
Licitador	Juicio de Valor	Criterios automáticos		Total
		Precio	Experiencia	
Grupo de Auditores Públicos S.A.P.	14,00	48,27	23,68	85,95
KPMG Auditores, S.L.	18,50	43,27	15,50	77,27
EY Ernst & Young, S.A.	17,00	43,27	17,00	77,27
Arquímedes, Servicios Empresariales S.L.P.	15,50	41,15	11,00	67,65
Gabinete Técnico de Auditoría y Consultoría, S.A.	17,00	50	0,00	67,00
BDO Auditores, S.L.	16,50	38,46	8,88	63,83

LOTE 6				
Licitador	Juicio de Valor	Criterios automáticos		Total
		Precio	Experiencia	
KPMG Auditores, S.L.	18,5	45,66	15,50	79,66
Deloitte, S.L.	17,5	46,40	15,17	79,07
EY Ernst & Young, S.A.	17	44,29	17,00	78,29
Arquímedes, Servicios Empresariales S.L.P.	15,5	44,14	11,00	70,64
Gabinete Técnico de Auditoría y Consultoría, S.A.	17	50	0,00	67,00
BDO Auditores, S.L.	16,5	32,97	8,88	58,35

LOTE 7				
Licitador	Juicio de Valor	Criterios automáticos		Total
		Precio	Experiencia	
KPMG Auditores, S.L.	18,50	44,61	15,50	78,61
Deloitte, S.L.	17,50	45,34	15,17	78,01
EY Ernst & Young, S.A.	17,00	43,28	17,00	77,28
BNFIX AMD Auditores, S.L.P.	16,00	46,03	11,50	73,53
Garum Consultores, S.L.P.	14,00	50	5,00	69,00
Gabinete Técnico de Auditoría y Consultoría, S.A.	17,00	48,86	0,00	65,86
Arquímedes, Servicios Empresariales S.L.P.	15,50	37,93	11,00	64,43
BDO Auditores, S.L.	16,50	36,25	8,88	61,62
IDEA Asesores, S.L.P.	11,00	29,83	0,00	40,83

Empresa que ya ha resultado adjudicataria de dos lotes

Adjudicataria propuesta

3. Elevar la siguiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación (149.6 LCSP):

Lote nº 1: Deloitte, S.L.

Lote nº 2: Grupo de Auditores Públicos S.A.P.

Lote nº 3: Grupo de Auditores Públicos S.A.P.

Lote nº 4: EY Ernst & Young, S.A.

Lote nº 5: EY Ernst & Young, S.A.

Lote nº 6 KPMG Auditores, S.L.

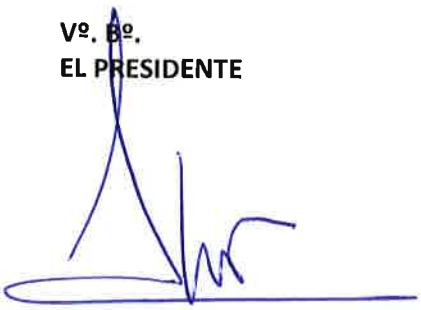
Lote nº 7: KPMG Auditores, S.L.

Licitador	Lote 1	Lote 2	Lote 3	Lote 4	Lote 5	Lote 6	Lote 7
Grupo de Auditores Públicos S.A.P.							
Deloitte, S.L.							
EY Ernst & Young, S.A.							
KPMG Auditores, S.L.							

Punto Séptimo: A tenor del artículo 150 de la LCSP, la mesa acuerda que una vez aceptada la propuesta de la Mesa por el órgano de contratación, el Servicio de Administración General de la Cámara de Cuentas de Andalucía requerirá a los licitadores propuestos por considerar que han presentado las mejores ofertas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP, para que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presenten la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 de la LCSP, si no se hubiera aportado con anterioridad; disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

Sin más asuntos que tratar, siendo las 13:30 horas del día indicado, el Presidente da por terminado el acto y levanta la sesión. Todo lo cual certifico como Secretaria, con el Vº Bº del Presidente.

Vº. Bº.
EL PRESIDENTE



LA SECRETARIA

